

ACADEMIA JUDICIAL

La Academia Judicial fue creada a través de la Ley N° 19.346 de 18 de noviembre de 1994. Es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios y su domicilio está ubicado en la ciudad donde funciona la Corte Suprema, esto es, en Santiago.

La finalidad de la Academia Judicial es la formación de los postulantes a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial y el perfeccionamiento de todos los integrantes de dicho Poder del Estado.

La Academia Judicial tiene un estrecho vínculo con el Poder Judicial, no sólo en función de su finalidad, sino que además, por estar sujeta a la supervigilancia de la Corte Suprema. Además, el Consejo Directivo de la Academia, al cual le corresponde la dirección superior y administración de la misma, es presidido por el Presidente de la Corte Suprema o quien lo subroga legalmente, e integrado, entre otros, por un Ministro y el Fiscal Judicial del Máximo Tribunal, además de un Ministro de Corte de Apelaciones y un miembro de la segunda categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, elegido por la directiva de la asociación gremial de carácter nacional que reúna al mayor número de integrantes de dicho Escalafón Primario.

La finalidad de la Academia Judicial se concreta a través de las siguientes actividades:

a.- Programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, el cual tiene como objetivos fundamentales:

- a.1 capacitarlos en los conocimientos, destrezas y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones;
- a.2 fortalecer los principios que informan el quehacer jurisdiccional.

Dicho Programa de Formación es impartido por la Academia Judicial, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda encomendar a terceros la ejecución de actividades específicas de este programa, pero manteniendo siempre las facultades de supervisar el mismo y de evaluar a los postulantes.

Para ingresar al referido programa de formación, el cual es gratuito, se requiere estar en posesión del título de abogado.

Las actividades del programa estarán constituidas, al menos en sus dos terceras partes, por prácticas, seminarios y talleres tendientes a proporcionar las destrezas y criterios

propios de la función judicial, las que deberán desarrollarse con una participación activa del postulante. La duración del programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial será la que determine el Consejo Directivo, no pudiendo ser inferior a seis meses ni superior a un año. La aprobación del programa de formación será requisito indispensable para ingresar al Escalafón Primario del Poder Judicial, con excepción de los abogados ajenos al Poder Judicial que sean incluidos en las cinco para el nombramiento de Ministros de la Corte Suprema. Sólo se podrá obviar este requisito en el evento que, en un segundo llamado a concurso para el mismo cargo, no se presentaren oponentes que lo cumplan.

b.- Programa de perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones.

La Academia deberá impartir, directa y periódicamente, un programa de perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones. El Consejo Directivo podrá encomendar a terceros la ejecución de actividades específicas de este programa, pero manteniendo siempre las facultades de supervisar el mismo y de evaluar a los postulantes.

El programa deberá contemplar los distintos aspectos del derecho sustantivo y procesal que sean pertinentes, así como los conocimientos y destrezas habilitantes para el cumplimiento de las funciones de Ministro de Corte, incluyendo las de fiscalización que el Código Orgánico de Tribunales les encomienda.

c.- Perfeccionamiento de los miembros del Poder Judicial.

El perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial tendrá por finalidad profundizar los objetivos señalados en el artículo 8° de la Ley N° 19.346, y actualizar sus conocimientos en materias propias de los cargos que desempeñen.

Todos los miembros del Poder Judicial, excepto los funcionarios de la primera categoría del Escalafón Primario y los notarios, conservadores, archiveros, procuradores del número, receptores y bibliotecarios, deberán participar anualmente en actividades de perfeccionamiento, en los cursos y por el número de horas que fije el Consejo Directivo de la Academia. Estos cursos y horas serán fijados para cada uno de los diferentes escalafones y, dentro de ellos, para las diversas categorías o series.

Cada funcionario tendrá derecho a participar en las actividades de perfeccionamiento que él mismo escoja dentro de las que haya programado el Consejo Directivo de la Academia de acuerdo con la Ley N° 19.346.

Para ser calificado en lista de mérito, todo funcionario, salvo las excepciones indicadas en el párrafo anterior, deberá haber postulado cada año a actividades de perfeccionamiento de la Academia por el número de horas que fije su Consejo.